

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N.º 000145-2024-SUNAT/800000

APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL N.º 01 DE LA OBRA: «CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO; EN EL SISTEMA DE CONTROL DE DESPACHO ANTICIPADO DEL CEBAF TUMBES – EJE VIAL N.º 1, DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES - CUI 2487559» (CONTRATO N.º 03-2024 LP N.º 04-2023-SUNAT/8I1000)

Lima, 22 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N.º 000235-2024-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.º 000306-2024-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N.º 000159-2024-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y el Informe N.º 000081-2024-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que, de conformidad con los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; y hasta un máximo del 50 % del monto originalmente contratado, cuando obedezca a deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000235-2024-SUNAT/8I2000, el Informe N.º 000306-2024-SUNAT/8I3000, el Informe N.º 000159-2024-SUNAT/8I1000 y el Informe N.º 000081-2024-SUNAT/8E0000, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 164-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en el marco del 'Contrato N.º 03-2023 LP N.º 04-2023-SUNAT/8I1000, para la ejecución de la obra denominada «*Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo; en el sistema de control de despacho anticipado del CEBAF Tumbes – Eje vial N.º 1 distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes*» - CUI 2487559», la Prestación Adicional de Obra N.º 01, por el monto ascendente a S/ 53 732,56 (cincuenta y tres mil setecientos treinta y dos con 56/100 soles), incluido los impuestos de ley, con una incidencia presupuestal del 0,48% respecto del monto del contrato original, debido a deficiencias en el expediente técnico de obra.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista ejecutor de la obra, el CONSORCIO EJECUTOR CEBAF (conformado por las empresas Ingeniería & Construcción Femaza S.A.C., Construcciones Civiles y Portuarias S.A. y Supervisión y Construcciones Sopla Bacalla Ingenieros E.I.R.L.).

Regístrese y comuníquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA